ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

EL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.DEL DECRETO 1082 DE 2015,

DETERMINA:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación para el presente proceso de selección es la contratación directa, por tratarse de prestación de servicios profesionales.

En efecto, la Ley 80 de 1993, dispone al respecto:

"*Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...):*

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Literal i numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

"*Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ...*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos...

i) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..."

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Cabe resaltar que, mediante sentencia C-614 de 2.009 proferida por la Corte Constitucional , se precisó que el contrato de prestación de servicios "es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación".

En ese sentido, posteriormente en sentencia C-171 de 2.012 dicha Corporación indicó: "si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta".

Con ocasión de lo descrito el contrato resultante del presente proceso, es de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3°, por lo que no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales, pero es indispensable la presente contratación por que posee las especiales condiciones de idoneidad, experiencia y calidad que exige la ejecución del objeto contractual al que se refiere el presente documento.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, "*Por el cual se modifica parcialmente el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998*", se tiene que

"Articulo 4. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de -remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la unidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el referido parágrafo segundo del artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, la enunciada restricción solo es aplicable a los servicios que correspondan al concepto de remuneración de servicios técnicos, desarrollado por Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Sobre el alcance de la expresión del pago de servicios calificados a personas naturales o jurídicas, así como el pago por servicios profesionales, la Contraloría General de la República, mediante concepto de número 2015EE0105739 del 25 de agosto de 2015, determinó, haciendo alusión a pronunciamiento anterior emitido por el mismo Órgano de número 2013EE0065749 del 12 de julio de 2013:

"(...) (4) ¿El límite para la remuneración de los servicios establecidos en el D.2785/2011 afecta solo a los servicios técnicos, o también afecta a los servicios profesionales que se paguen por el rubro de honorarios?

De conformidad con el parágrafo 2° del Art. 1 del D. 2785/2011, que modificó el Art. 4 del D. 1737/1998, a la vez modificado por el Art. 2 del D.2209/1998, el límite para la remuneración de servicios afecta "exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "*remuneración de servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago*".

Por lo anterior, no afecta a los servicios remunerados por el rubro de honorarios, que de conformidad con el D.2715/2012, corresponden a aquellos "*prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta*" (Subrayado nuestro).

El criterio antes expuesto es plenamente aplicable en la actualidad, con independencia de la expedición por parte del Gobierno Nacional del correspondiente decreto anual de liquidación del Presupuesto General de la Nación".

Pues bien, se tiene que la contratación cuyo estudio previo se presenta, no corresponde a la prestación continua de un servicio, debido a que las labores de supervisión e interventoría que adelanta el IPSE y sobre la cual se recibirá la prestación de servicios profesional son eminentemente temporales, toda vez que las mismas tienen origen en vínculos contractuales, que le fueron designadas por parte del Ministerio de Minas y Energía y, en dicha virtud, no materializan de forma principal la misión del IPSE condición de la que deviene que el ejercicio de dichas labores no se encuentran dentro del giro ordinario de sus asuntos.

Por lo referido, las contraprestaciones que a favor del contratista deban reconocerse con ocasión de la ejecución del contrato resultante, se hacen con cargo al rubro de honorarios, por su emitente transitoriedad y temporalidad, condición que demarca que su celebración no este cobijada por la restricción dispuesta en el Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, tal y como lo aduce el concepto emitido por el citado Órgano de Control, y como se establece de la interpretación literal de la norma.

Sobre el concepto de temporalidad, es importante resaltar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicación 1990-11 del 28 de febrero de 2013, con Ponencia del Doctor Víctor Hernando Alvarado Ardila, al resolver la demanda de simple nulidad contenida en el artículo 84 C.C.A en contra del Decreto No. 1737 de 21 de agosto de 1998, determinó que es el llamado a aplicar la norma el que determina la temporalidad o no de los servicios prestados, en este caso el IPSE; el que tal y como se adujo, determina los servicios como temporales, en el entendido que los mismos tienen origen en la ejecución de vínculos contractuales de los que trata la Ley 80 de 1993.

No obstante, es importante resaltar que en el presente caso los servicios pretendidos refieren a aquellos

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

altamente calificados, por cuanto implican la asesoría y apoyo de procesos de alta complejidad dentro de las labores de interventoría y de supervisión que adelanta el IPSE, en virtud de los contratos celebrados en la vigencia 2010 y que viene ejecutando a la fecha, los cuales se justifican en los siguientes términos:

1. Justificación de la necesidad del servicio personal altamente calificado.

Tal y como se enunció en el acápite justificativo del presente documento, las labores de interventoría que viene adelantando el IPSE con ocasión de la ejecución del Contrato Interadministrativo de Consultoría No. 050 de 2010, se circunscriben al seguimiento integral del Contrato de Concesión No. 052 de 2010, que a su turno celebró el Ministerio de Minas y Energía para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas.

Pues bien, la ejecución la celebración de contratos de concesión como el descrito, se da con el objeto de prestar servicios públicos de manera continua y regular, a cuenta y riesgo del concesionario, y dentro de los límites de remuneración que fueron concebidos en el modelo financiero que antecedió la celebración del vinculo contractual, encaminados a satisfacer necesidades colectivas en pro del interés general.

Por el campo de acción diverso que abarcan los contratos de la clase en mención, se constituyen una relación jurídico negocial compleja, por cuanto su ejecución implica el desarrollo de actividades en diferentes aspectos, que van desde lo financiero, lo socio económico, hasta lo ambiental, e incluyendo elementos técnicos, vinculados con la prestación del servicio propiamente dicha; aunado a lo prolongado de los plazos de ejecución y los grandes sumas asociadas a dicho plazo a título de remuneración del concesionario.

De igual manera se requiere contar con apoyo en campo, condición que determinará la inmediatez de la reacción de la interventoría ante hechos acecidos en ejecución del contrato y que puedan llegar a determinar condiciones de incumplimiento contractual, demarcando así la eficacia y eficiencia de las medidas que se tomen al respecto.

En cuanto a las labores de supervisión, se tiene que las mismas serán cumplidas, haciendo extensivos los conocimientos y experiencia del contratista en las labores de interventoría, toda vez que existe identidad en las mismas, por cuanto la supervisión deberá realizar análisis de las actividades que a su turno deberá ser la interventoría sobre las labores desplegadas por el Concesionario en ejecución del Contrato de Concesión No. 067 de 2009.

De acuerdo a las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.

De conformidad con la hoja de vida de persona jurídica que fue presentada por la firma SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - SION S.A.S., se acredita la siguiente experiencia:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Objeto: Auditoria con alcance técnico administrativo y financiero a la prestación del servicio de Alumbrado público de la ciudad de Leticia, Amazonas.

Contratante: Leticia Iluminación y Servicios S.A

Valor: $180.000.000

Fecha: mayo 2015 - mayo 2018

Objeto: Brindar Asesoría técnica al proceso liquidatario de la EEASA en liquidación.

Contratante: Empresa de Energía del Amazonas EEASA SA ESP en liquidación.

Periodo: marzo de 2016 a agosto de 2018.

Empresa: Consorcio RIO – ORBE Arquitectura

Cargo: Interventor Eléctrico

Periodo: Desde el 1 de octubre de 2012 hasta abril de 2013 (Fin de Obra)

Objeto:	Interventoría Administrativa, técnica y financiera a la construcción de redes eléctricas de Monilla Amena.
Contratante:	Gobernación departamento del Amazonas
Valor:	$ 24.100.000
Fecha de liquidación:	9 de Julio de 2011.

Objeto:	Diagnóstico, Revisión y Diseño de las nuevas instalaciones eléctricas de la Gobernación del Amazonas.
Contratante:	Gobernación departamento del Amazonas
Valor:	$ 16.450.000
Fecha de liquidación:	30 de Octubre de 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Objeto:	Diagnóstico, Revisión y Diseño de las Instalaciones eléctricas del Hospital San Rafael de la ciudad de Leticia, Amazonas.
Contratante:	Hospital San Rafael
Valor:	$ 24.950.000
Fecha de liquidación:	Junio de 2012.

Contrato No	DALAL–CAE–LETICIA-OBRAELECTRICA/2017/01
Objeto:	Adecuación de la red eléctrica del CAE Leticia departamento de amazonas.
Contratante:	Dalal Ingeniería SAS
Valor:	$52.443.426
Fecha de liquidación:	diciembre de 2017.

Contrato No	
Objeto:	Construcción de instalaciones eléctricas HiperKosto Leticia, Amazonas.
Contratante:	Hiper Kosto S.A
Valor:	$81,932,300.00
Fecha de liquidación:	Diciembre de 2016.

Contrato No	0014-01-T-GAAMA-ESALO-2017
Objeto:	Mantenimiento de subestaciones y plantas eléctricas
Contratante:	Fuerza Aérea Colombiana
Valor:	$ 32.370.710
Fecha de liquidación:	diciembre de 2017.

Contrato No	0014-01-T-GAAMA-ESALO-2016
Objeto:	Mantenimiento de subestaciones y plantas eléctricas
Contratante:	Fuerza Aérea Colombiana
Valor:	$ 30.020.000
Fecha de liquidación:	diciembre de 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Contrato No	5365-2015
Objeto:	Transporte, montaje y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas en el departamento del Amazonas.
Contratante:	Caja de Compensación Familiar del Amazonas
Valor:	$ 70.000.000
Fecha de liquidación:	junio de 2015.

Contrato No	4499 de 2015
Objeto:	Construcción de Instalaciones Eléctricas FER
Contratante:	Empresa Energía para el Amazonas ENAM SA ESP
Valor:	$ 29.470.450
Fecha de liquidación:	julio de 2015.

Contrato No	MCRN003-06-20147
Objeto:	Diseño y construcción Subestación eléctrica registradora Nacional del estado Civil.
Contratante:	Registradora Nacional del estado Civil.
Valor:	$ 27.994.688
Fecha de liquidación:	Septiembre de 2014.

Contrato No	0063 de 2014
Objeto:	Mantenimiento de redes eléctricas y de comunicaciones en el ICBF Regional en Amazonas.
Contratante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
Valor:	$ 279.690.700
Fecha de liquidación:	Diciembre de 2014.

Contrato No	13-6-10032-12 DE 2012
Objeto:	Mantenimiento a todo costo de las instalaciones eléctricas de la sede de la Policía Nacional en Leticia, Amazonas.
Contratante:	Departamento de Policía del Amazonas.
Valor:	$ 156'148.826.60
Fecha de liquidación:	27 de octubre de 2012.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Contrato No	0048-00-T-GAAMA-ESALO-2013
Objeto:	Ampliación del alumbrado perimetral de la Fuerza Aérea Colombiana en Leticia, Amazonas.
Contratante:	Fuerza Aérea Colombiana.
Valor:	$ 100.000.000
Fecha de liquidación:	Diciembre de 2014.
Contrato No	0014-00-T-GAAMA-ESALO-2014
Objeto:	Mantenimiento de Subestaciones eléctricas, plantas eléctricas y redes de la Fuerza Aérea Colombiana en Leticia, Amazonas.
Contratante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
Valor:	$ 43.800.000
Fecha de liquidación:	Diciembre de 2014.
Contrato No	031-00-T-GAAMA-ESALO-2012
Objeto:	Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas en la Base de la Fuerza Aérea Colombiana en la ciudad de Leticia, Amazonas.
Contratante:	Grupo Aéreo del Amazonas FAC.
Valor:	$ 49.464.000
Fecha de liquidación:	Diciembre de 2012.
Contrato No	639 de 2012
Objeto:	Mantenimiento Correctivo y preventivo de los sistemas CCTV y SIES 123 de la Policía Nacional en la ciudad de Leticia, Amazonas.
Contratante:	Alcaldía Municipal de Leticia.
Valor:	$ 40.000.000
Fecha de liquidación:	Febrero de 2013
Contrato No	001213 de 2012
Objeto:	Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas edificio del Almacén departamental del Amazonas, en la ciudad de Leticia.
Contratante:	Gobernación departamento del Amazonas.
Valor:	$ 21.500.000
Fecha de liquidación:	Diciembre de 2012

El análisis de los soportes de hoja de vida que fueron aportados se tiene que la firma SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - SION S.A.S., ostenta amplia experiencia en labores asociadas a los procesos de interventoría y/o supervisión, así como en obras de ingeniería eléctrica y en todo caso en el control integral de contratos que implican la ejecución de recursos públicos **LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER**

El - IPSE – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, constituido por fondos públicos.

El IPSE como establecimiento público del orden nacional ofrece soluciones energéticas estructurales a las comunidades rurales, evalúa técnicas y financieramente proyectos energéticos, investiga y promueve soluciones basadas en tecnologías convencionales y no convencionales, realiza monitoreo y seguimiento a la prestación del servicio de energía eléctrica en la zonas no interconectadas, en desarrollo de la misión institucional y de la continua toma de decisiones por la administración, incluso en aquellos procesos que aún sin ser parte tenga algún interés por razones de proyectos o programas que lidera y en los que se beneficia la comunidad del sector energético.

El Ministerio de Minas y Energía -MME, con fundamento en los criterios establecidos por el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 y desarrollados por las Resoluciones No. 091 de 2007, No. 161 y 179 de 2008 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, al igual que lo recomendado en el documento CONPES 3453 de 2006,

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

determinó el área geográfica de prestación exclusiva de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica para el departamento del Amazonas, denominada "Área de Amazonas" dentro de las Zonas No Interconectadas -ZNI.

En este sentido, el MME mediante Resolución No. 180926 de 2009 ordenó abrir la invitación pública No. 02 de 2009 para la selección de los concesionarios para las áreas de servicio exclusivo denominadas Área de Amazonas y Área de Vaupés.

De acuerdo con el procedimiento y criterios generales de selección del Concesionario contenidos en la Resolución 181072 de 2008 y en el Pliego de Condiciones, el MME adjudicó mediante Resolución No. 18 0088 del 26 de enero de 2010 el Contrato de Concesión al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ENERGIA PARA EL AMAZONAS SA. E.S.P., para la prestación de todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica en el Área de Amazonas.

De igual forma, los pliegos de condiciones de la Invitación Pública No. 02 del año 2009 establecieron que correspondía al Ministerio adelantar el proceso para seleccionar y contratar la interventoría en el Área de Amazonas.

El artículo 66 del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, fortaleció al IPSE como una entidad especializada en la estructuración e interventoría de proyectos de energización de las ZNI, administración de la información energética, desarrollo e implementación de soluciones energéticas, como energías renovables y/o limpias, desarrollo de programas de uso racional de la energía, consecución de recursos de cooperación internacional para cofinanciación de proyectos energéticos y transferencia de tecnologías.

El IPSE, mediante oficio No. 20091370044621 del 26 de noviembre de 2009, presentó propuesta por solicitud del Ministerio de Minas para la realización de la Interventoría para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica con exclusividad para las áreas denominadas: "AREA DE AMAZONAS Y VAUPES".

En atención a lo anterior, se celebró el Contrato Interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE No. 050 de 2009, cuyo objeto es *"Revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de concesión, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos".*

Para el desempeño de estas labores y del seguimiento a los proyectos en ZNI, el IPSE requiere contar con una persona jurídica que cuente con el equipo externo necesario para garantizar el apoyo y acompañamiento profesional al IPSE; grupo de apoyo externo para la interventoría que debe estar conformado por personal profesional, técnico, tecnólogos y auxiliares administrativos que garanticen la ejecución de las actividades de interventoría de manera permanente con presencia permanente en la ciudad de Leticia, de manera que el control y seguimiento a las actividades concesionadas sea previo, perceptivo y posterior, garantizando que la cobertura de la interventoría permita la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la concesión en las treinta y ocho (38) Localidades concesionadas Tipo 2, 3 y 4 del Departamento del Amazonas;

Que la gestión de apoyo y acompañamiento a la interventoría que adelanta el IPSE al contrato 052 de 2010, por parte del grupo externo de apoyo y acompañamiento, contempla en control, supervisión y vigilancia de los aspectos técnicos, operativos, administrativos, financieros, jurídicos y contables de la concesión ASE-Amazonas.

El Decreto 257 de 2004 dispone en su artículo 11 las funciones del Despacho del Director General, entre las cuales se destaca:

- Numeral 5º del Artículo 11 Decreto 257 de 2004:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Suscribir a nombre del Instituto los contratos relativos a asuntos propios del mismo, de conformidad con la ley y las normas vigentes.

Por lo tanto, se plantea la necesidad de adelantar la contratación de una persona jurídica que cuente con un equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos con presencia permanente en la ciudad de Leticia y en la ciudad de Bogotá para adelantar las actividades de interventoría al contrato 052 de 2010, por parte del IPSE en el área concesionada del departamento del Amazonas, las cuales incluyen revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de concesión 052 de 2010 a efecto de adelantar las acciones de interventoría que permitan determinar el cumplimiento por parte del concesionario de las condiciones y obligaciones establecidas para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el departamento del Amazonas, para adelantar las acciones necesarias para garantizar la finalidad del contrato de concesión ASE-Amazonas.

Que la persona jurídica a contratar como apoyo y acompañamiento al IPSE, contará con un grupo externo de profesionales con domicilio contractual en la ciudad de Leticia; para la escogencia del equipo de campo se dará preferencia a los profesionales, técnicos y tecnólogos del departamento del Amazonas; así las cosas, el equipo de trabajo estará conformado por cuatro grupos coordinados por la Dirección de Interventoría a saber:

- Área Administrativa, Financiera y Contable: Administrativo, Financiero y Contable. Conformado por un coordinador financiero, un contador y un financiero.
- Área Técnica y Operativa: conformada por un Coordinador Técnico, un ingeniero eléctrico, un ingeniero mecánico y un técnico electricista y un técnico mecánico.
- Área Social, Ambiental y SISO: Un ingeniero ambiental, Un profesional en seguridad y salud ocupacional (SISO), un tecnólogo en SISO, un trabajador social con énfasis en trabajo de comunidades.

Que la presente contratación resulta viable, de acuerdo con el certificado expedido por la Coordinadora de Talento Humano, en la cual manifiesta que una vez revisada la planta de personal del IPSE, frente al objeto y obligaciones descritos en el presente estudio previo, se debe tener en cuenta que no obstante existir personal en la planta del instituto, ésta, no es suficiente para adelantar las acciones previstas como obligaciones propias del contrato de interventoría, y por otra parte, el sitio de ejecución de las actividades de apoyo y acompañamiento a la interventoría será la ciudad de Leticia en el departamento del Amazonas, lo cual impide que el IPSE atienda de manera directa y permanente las actividades de interventoría a la concesión ASE-Amazonas con el personal del instituto.
Que la mencionada contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor total del contrato será por la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000,oo) M/CTE, incluidos los impuestos de ley.**

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el estudio del mercado, los valores de referencia para contratos de prestación de servicios profesionales para servicios es esta naturaleza consultados en el SECOP II, el nivel de academia y experiencia del posible contratista, así como la negociación realizada previamente con este.

3. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos y documentos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación del IPSE en la calle

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

99 No. 9A – 54, torre 3, piso 14 Edificio Street 100 de Bogotá DC.

Para el efecto, **la Dirección General** elaboró el correspondiente estudio de previo, el cual hace parte integral del presente acto.

El presente acto cumple con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

Por lo expuesto, el IPSE suscribirá con **SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - SION S.A.S.** contrato con el objeto de "Prestación de Servicios para el apoyo y acompañamiento al IPSE en el desarrollo de las actividades propias de interventoría en virtud del Contrato Interadministrativo No. 050 de 2010, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE, relacionado con el Contrato de Concesión ASE-Amazonas No. 052 de 2010, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y ENAM".

NEILA LUZ BALETA MIZAR
Director General